



ORDENANZA N° 3081/2020

VISTO: La necesidad de adherirnos a la Ley Nacional N° 27.350 sobre INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS, y la Ley Provincial N° 3.279 se incorporará al Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) como tratamiento, las especialidades medicinales derivadas del cannabis para aquellos pacientes a los que el profesional o equipo de salud responsable se lo indique como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, y;

CONSIDERANDO:

Que, la planta de cannabis se utilizó por miles de años en distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos, la medicina. La planta posee distintos principios activos, denominados Cannabinoides. Estos Cannabinoides, en un número de más de 60, tienen distintas funciones, algunas descubiertas, y en su mayoría sin tener en claro aún cual es propósito.-

Que, la eficacia terapéutica en el uso del cannabis medicinal se encuentra reconocida a nivel mundial para el caso de diferentes patologías como por ejemplo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, síndromes de origen neurológico, la epilepsia refractaria y cáncer, como también para paliar dolores crónicos, dado su valor analgésico y su utilidad como sustancia antiinflamatoria.-

Que, es necesario reconocer que el desarrollo de investigación y evidencia científica en el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del Cannabis y sus derivados se encuentra en pleno desarrollo en el mundo, lo cual obliga a seguir los avances de la ciencia para ir consolidando la política pública.-

Que, los usos potencialmente beneficiosos pueden verse en muchas enfermedades, debido a que casi todos los órganos y sistemas tienen sitios para que pueda ejercer su efecto por la acción de los principios activos de la planta (Cannabinoides). Conociendo los efectos beneficiosos del cannabis y los Cannabinoides sobre la salud, se comprende el uso medicinal:

- Anti-inflamatorio
- Analgésico
- Protector y reparador del tejido nervioso
- Anticonvulsivante
- Relajante muscular
- Anti-tumoral
- Anti-náusea y anti-vomitivo
- Antiespasmódico
- Estimulante del apetito
- Ansiolítico & Antipsicótico
- Inductor del sueño
- Regulador de la inmunidad
- Antioxidante
- Preventivo de la Recaída y del Síndrome de Abstinencia

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3081/20.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, en su Artículo 142 de la Carta Orgánica Municipal: expresa textual; apoyara y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitara el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria (prórroga) de fecha 16/12/2020, conforme al Despacho N° 061/20 de la Comisión Interna de Labor Legislativa, resuelve por unanimidad aprobar el presente proyecto de ordenanza.-

POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA (PRÓRROGA) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1: ADHIÉRESE: a la Ley Nacional 27.350, mediante la cual se establece un régimen a la promoción, divulgación de propiedades y uso de la planta de cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y de investigación científica.-

ARTÍCULO 2: ADHIÉRESE: a la Ley Provincial N° 3.279 la cual constituye un avance fundamental en materia de salud pública al establecer un marco de regulación y de contención que permitirá que el Estado abrace a las familias que buscan mejorar su calidad de vida a partir del uso medicinal del cannabis" y sus derivados".-

ARTICULO 3: CRÉASE: un Registro Local, a los fines de efectuar la inscripción de pacientes, familiares de pacientes, y aquellos que practican el cultivo controlado de la planta de cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, con la debida confidencialidad y protección de datos personales.-

ARTICULO 4: Los y las pacientes que se inscriban en el REGISTRO LOCAL deben contar con indicación médica y suscribir el consentimiento informado en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación PROVINCIAL.-

ARTICULO 5: El Registro Local autorizará a las y los pacientes y/o un o una familiar para el cultivo para sí. Asimismo, autorizará a organizaciones civiles para el cultivo solidario.-

ARTÍCULO 6: GENERAR: espacios de trabajo y participación voluntaria de actores claves involucrados en la temática y usuarios o usuarias de la planta de Cannabis y sus derivados, para el diseño de estrategias de capacitación y promoción del cuidado integral de la salud.-

ARTÍCULO 7: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 8: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2091/20 – EXPTE. C.D. N° 10844/20.-

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES